

AUTO INTERLOCUTORIO N° **382**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Surtido el emplazamiento en debida forma, de los herederos indeterminados de la causante OFELIA RIVERA BURITICA así como el demandado HELI RIVERA BURITICA, dentro de este proceso Verbal de Unión Marital de Hecho, promovido a través de apoderado judicial por el señor ESMIVET MARULANDA PEÑA, sin que hubiese comparecido al juzgado a apersonarse de este proceso; el Despacho procederá a nombrarle Curador Ad – Litem, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°.) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, al Dr. RAUL ORTEGA GUEVARA como Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados de la causante OFELIA RIVERA BURITICA y del demandado HELI RIVERA BURITICA.

2°) SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad – Litem, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000 mcte), dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

3°) NOTIFÍQUESE conforme lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

4°) REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cumplir con la carga procesal establecida en numeral 1° del artículo 789 del 28 de diciembre de 2020, consistente en la notificación de la vinculada RUTH MARINA RIVERA LUNA, so pena de darse por desistido tácitamente el presente proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. 41
HOY, 03 de Junio de 2021 A LAS 07:00
A.M
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4473702eb47de111f9b5141e42be9eac7be6459bc963432f9696fd454e2cebd**
Documento generado en 01/06/2021 05:30:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**